



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page, consisting of a single, fluid, cursive-like stroke.



GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, DÓLARES O EUROS (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V. ("GRUPO HERDEZ" O EL "EMISOR"), SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) (LA "EMISIÓN"), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles").
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Clave de Pizarra:	HERDEZ 20-2.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDÍs, Dólares o Euros con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Emisión:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	10,000,000 (diez millones).
Serie:	Única.

Valor Nominal de Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación por cada Certificado Bursátil:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	Hasta 1,820 (mil ochocientos veinte) días, es decir, aproximadamente 5 (cinco) años.
Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles:	El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	20 de agosto de 2020.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	20 de agosto de 2020.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles:	21 de agosto de 2020.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles:	21 de agosto de 2020.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	25 de agosto de 2020.
Fecha de Registro en la Bolsa:	25 de agosto de 2020.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	25 de agosto de 2020.
Fecha de Vencimiento:	19 de agosto de 2025.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor de los Certificados Bursátiles:	\$994,308,474.10 pesos. Ver Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la Sección "Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	"AA(mex)". Dicha calificación en escala nacional indica una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligados calificados del país. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Calificación Otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:

"mxAA". Dicha calificación en escala nacional indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Intereses y Procedimiento de Cálculo:

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada periodo de intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal o su valor nominal ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección "Intereses y Procedimiento de Cálculo" que se establece en el presente Suplemento.

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal o su valor nominal ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese periodo de intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de hasta 29 días (o la que la sustituya) que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de hasta 29 días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 días. Una vez hecha la adición de 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente

transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y al inicio de cada periodo de intereses y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés capitalizada y el monto de los intereses a pagar, el Representante Común utilizará las fórmulas que aparecen en el presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" y el Título que documenta la presente Emisión. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Tasa de interés aplicable al primer período de intereses:

5.67% (cinco punto sesenta y siete por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 65 (sesenta y cinco) períodos de 28 (veintiocho) días en términos de lo previsto en el calendario inserto en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de septiembre de 2020.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho a amortizar total o parcial de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, antes de la Fecha de Vencimiento, en los términos previstos en la sección II. La Oferta, inciso a) "Características de la Oferta", subsección 2.34 "Amortización

Anticipada Voluntaria" del presente Suplemento y en el Título que documente la Emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los Intermediarios Colocadores.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer y Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver Sección "Obligaciones de Dar, Hacer y Obligaciones de No Hacer" y Sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento.

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de las Emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir impuestos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los

artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA") y Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citibanamex").

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los que se refiere el presente Suplemento según se describe en este Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 1881-4.15-2020-005-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Programa fue autorizado mediante oficio número 153/12631/2020 de fecha 20 de agosto de 2020 emitido por la CNBV.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la Bolsa (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de Grupo Herdez (www.grupoherdez.com.mx). El presente Suplemento y el Prospecto de Colocación del Programa también se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020.

Autorización de la CNBV para difusión del suplemento de colocación número 153/12631/2020 de fecha 20 de agosto de 2020.

CAMBIOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("NIIF") PODRÍAN TENER COMO RESULTADO IMPACTOS MATERIALES SOBRE LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

ES POSIBLE QUE LAS NIIF SEAN MODIFICADAS O REEMPLAZADAS EN EL FUTURO. LA APLICACIÓN INICIAL DE NUEVAS NIIF PODRÍA TENER COMO RESULTADO IMPACTOS MATERIALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR, ASÍ COMO EN SUS OPERACIONES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES NO SON PREDECIBLES NI CUANTIFICABLES A LA FECHA. ASIMISMO, ES POSIBLE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SEA ELABORADA CONFORME A LAS NUEVAS NIIF NO SEA COMPARABLE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA DURANTE EJERCICIOS Y PERIODOS ANTERIORES.

AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y, EN ESPECIAL, EL DESTINO DE LOS RECURSOS, YA QUE PARTE DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN SERÁN UTILIZADOS POR EL EMISOR PARA EL PAGO ANTICIPADO DE UN CRÉDITO OTORGADO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EL CUAL FORMA PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR LO QUE DICHO INTERMEDIARIO COLOCADOR PUDIERA TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS.

LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LA EMISIÓN FUERON EMITIDOS POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. EL 22 DE JULIO DE 2020 Y POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. EL 28 DE JULIO DE 2020. PARA EMITIR LA CALIFICACIÓN, S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. REVISÓ LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR AL 31 DE MARZO DE 2020, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR QUE SE CONTIENE EN ESTE SUPLEMENTO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN ES PRESENTADA AL 30 DE JUNIO DE 2020. S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. NO REVISÓ LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA DEL EMISOR AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y, POR LO TANTO, LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN CREDITICIA EMITIDOS PARA LA EMISIÓN POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA. AUNQUE EL EMISOR CONSIDERA QUE NO HA HABIDO CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL 31 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, NO PODEMOS ASEGURAR QUE LA OPINIÓN, ANÁLISIS Y/O CALIFICACIONES REALIZADAS Y EMITIDAS POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V. NO CAMBIARÍAN AL INCORPORAR NUEVA INFORMACIÓN FINANCIERA A SU ANÁLISIS.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	11
a)	Definiciones	11
II.	LA OFERTA	16
a)	Características de la Oferta	16
	2.1 Autorización de la CNBV	16
	2.2 Autorización Corporativa	16
	2.3 Emisor	16
	2.4 Tipo de Valor.	16
	2.5 Tipo de Oferta.	16
	2.6 Número de Emisión al Amparo del Programa.	16
	2.7 Clave de Pizarra.	16
	2.8 Denominación.	16
	2.9 Monto Total Autorizado del Programa.	16
	2.10 Vigencia del Programa.	17
	2.11 Monto Total de la Emisión.	17
	2.12 Número de Certificados Bursátiles.	17
	2.13 Serie.	17
	2.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.	17
	2.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.	17
	2.16 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.	17
	2.17 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles.	17
	2.18 Mecanismo de Asignación.	17
	2.19 Fecha de Oferta Pública.	17
	2.20 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.	17
	2.21 Fecha de Cierre de Libro.	17
	2.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.	18
	2.23 Fecha de Emisión.	18
	2.24 Fecha de Registro en la Bolsa.	18
	2.25 Fecha de Liquidación.	18
	2.26 Fecha de Vencimiento.	18
	2.27 Garantía.	18
	2.28 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.	18
	2.29 Calificaciones.	18
	2.30 Intereses y Procedimiento de Cálculo	18
	2.31 Periodicidad en el Pago de Intereses.	20
	2.32 Intereses Moratorios.	22
	2.33 Amortización de Principal.	22
	2.34 Amortización Anticipada Voluntaria	23
	2.35 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.	24
	2.36 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.	24
	2.37 Causas de Vencimiento Anticipado	26
	2.38 Depositario.	28
	2.39 Posibles Adquirentes.	28
	2.40 Régimen Fiscal.	28
	2.41 Representante Común.	28
	2.42 Intermediarios Colocadores.	28
	2.43 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.	28
	2.44 Derechos que el Título confiere a los Tenedores.	30
	2.45 Oferta de Recompra por Cambio de Control.	30

III.	DESTINO DE LOS FONDOS	31
IV.	FACTORES DE RIESGO	33
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	34
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	36
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA	37
VIII.	REPRESENTANTE COMÚN	38
IX.	ASAMBLEA DE TENEDORES	41
X.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	44
XI.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	46
XII.	PERSONAS RESPONSABLES	50
XIII.	ANEXOS	54
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión	54
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión	55

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

EL PRESENTE SUPLEMENTO Y SUS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE DEBERÁN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V., COMO EMISOR O POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER O CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX COMO INTERMEDIARIOS COLOCADORES.

I. INFORMACIÓN GENERAL

a) Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquellos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
"Activos Operativos"	Significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que sean utilizados en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo, sin limitación, maquinaria, mobiliario y equipo. Este término excluye cualquiera de las propiedades del Emisor (o las propiedades de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor), que, en lo individual o en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración del Emisor, no sean de importancia para los negocios o activos propiedad del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.
"Activos Totales Consolidados"	Significa, con respecto al Emisor, en cualquier momento, la suma de la cantidad que aparezca en los estados financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias bajo el rubro de activos, determinada en forma consolidada, de conformidad con las IFRS.
"Amortización Anticipada Voluntaria"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Suplemento.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se lleve a cabo en términos de la Regulación aplicable y según se describa en el presente Suplemento y en el Título correspondiente.
"BMV" o "Bolsa"	Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Calificadoras"	Significa Fitch México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
"Cambio de Control"	Significa que cualquier persona adquiera, directa o indirectamente, (i) más del 51% (cincuenta y un por ciento) o más de las acciones con derecho a voto del Emisor, o (ii) el Control sobre el Emisor.
"Certificados" o "Certificados Bursátiles"	Significan los certificados bursátiles materia de la Emisión a que se refiere este Suplemento.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" del presente Suplemento.
"Certificados Bursátiles Originales"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Aumento en el

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
	número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión" del presente Suplemento.
"Circular Única"	Significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas por la CNBV en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
"Control"	Significa la facultad de determinar la administración, las políticas o las actividades relevantes de una persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la tenencia de acciones con derecho a voto, por contrato o cualquier otra forma jurídica.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Deuda"	Significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores) o de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, o (ii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas de las operaciones celebradas en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso (a) anterior.
"Día Hábil"	Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
"Disminución de la Calificación"	Significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).
"Dólares" o "US\$"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Emisión"	Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "HERDEZ 20-2".
"Emisor" o "Grupo Herdez" o "Emisora"	Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
"Euros" o "€"	Significa la moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adopten la moneda única de conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea (según el mismo sea y ha sido modificado).
"Evento de Cambio de Control"	Significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución de la Calificación.
"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección "Características de la Oferta" subsección "Intereses y Procedimiento de Cálculo" del presente Suplemento.
"Fecha de Pago de Intereses"	Significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento, en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Pago por Cambio de Control"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" del presente Suplemento.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de agosto de 2025.
"Gravamen" o "Gravámenes"	Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
"Gravámenes Permitidos"	Significa <p>(i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, <u>siempre y cuando</u>, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos</p>

Término

Definición

por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);

(ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias;

(iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición, y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias;

(iv) Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias frente al Emisor o a cualquier otra Subsidiaria;

(v) Gravámenes creados por el Emisor y cualquier Subsidiaria con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles;

(vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido que el monto de principal de la Deuda garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando el valor de los activos otorgados para garantizar cualquier Deuda, según dicho valor sea determinado por la valuación más reciente realizada para dichos efectos o, en su defecto, por el valor en libros, no exceda, en ningún momento, en lo individual o en su conjunto, del 15% (quince por ciento) de los Activos Totales Consolidados del trimestre inmediato anterior.

"IFRS" o "NIIF"

Significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB, por sus siglas en inglés).

"Indeval"

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC"

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV"

Significa la Ley del Mercado de Valores.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
"Mayoría de los Certificados Bursátiles"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Representante Común" del presente Suplemento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Total Autorizado"	Significa hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros.
"Oferta por Cambio de Control"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" del presente Suplemento.
"Periodo de Intereses"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Intereses y Procedimiento de Cálculo" del presente Suplemento.
"Pesos" o "\$"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Precio de Compra por Cambio de Control"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" del presente Suplemento.
"Programa"	Significa el programa de Certificados Bursátiles que se describe en el presente Suplemento y al amparo del cual Grupo Herdez podrá realizar Emisiones, con carácter revolvente, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/12631/2020 de fecha 20 de agosto de 2020.
"Representante Común"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.
"SEDI"	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.
"Subsidiaria"	Significa cualquier sociedad, asociación, coinversión, o cualquier otra entidad en la cual el Emisor tenga al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y que el Emisor tenga el control operativo.
"Tasa de Interés Bruto Anual"	Tiene el significado que se le atribuye en el Título II. "La Oferta", Sección "Características de la Oferta", subsección "Intereses y Procedimiento de Cálculo" del presente Suplemento.
"Tenedores"	Significa los tenedores de Certificados Bursátiles.
"TIIE"	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
"UDIs" o "Unidades de Inversión"	Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

II. LA OFERTA

a) Características de la Oferta

2.1 Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/12631/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, autorizó la inscripción preventiva de Certificados Bursátiles que emita el Emisor conforme al Programa con carácter revolvente por un monto total de hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, en dicho oficio, la CNBV autorizó la oferta pública y la difusión del presente Suplemento.

Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas Emisiones según lo determine el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos bajo el número 1881-4.15-2020-005-02.

2.2 Autorización Corporativa

El establecimiento del Programa, así como la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, fueron aprobadas mediante resoluciones unánimes del consejo de administración del Emisor el 27 de febrero de 2020.

2.3 Emisor

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

2.4 Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

2.5 Tipo de Oferta.

Pública, primaria y nacional.

2.6 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

2.7 Clave de Pizarra.

La clave de pizarra de la presente emisión será HERDEZ 20-2.

2.8 Denominación.

Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.

2.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, con carácter revolvente.

De conformidad con el Programa podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

2.10 Vigencia del Programa.

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con el establecimiento del Programa

2.11 Monto Total de la Emisión.

\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

2.12 Número de Certificados Bursátiles.

10,000,000 (diez millones).

2.13 Serie.

Única.

2.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Valor nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

2.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

2.16 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.

Hasta 1,820 (mil ochocientos veinte) días, es decir, aproximadamente 5 (cinco) años.

2.17 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.

2.18 Mecanismo de Asignación.

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

2.19 Fecha de Oferta Pública.

20 de agosto de 2020.

2.20 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.

20 de agosto de 2020.

2.21 Fecha de Cierre de Libro.

21 de agosto de 2020.

2.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

21 de agosto de 2020.

2.23 Fecha de Emisión.

25 de agosto de 2020.

2.24 Fecha de Registro en la Bolsa.

25 de agosto de 2020.

2.25 Fecha de Liquidación.

25 de agosto de 2020.

2.26 Fecha de Vencimiento.

19 de agosto de 2025.

2.27 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

2.28 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

\$994,308,474.10 pesos. Ver Sección "Gastos Relacionados con la Oferta".

2.29 Calificaciones.

Fitch México, S.A. de C.V.

"AA(mex)". Dicha calificación en escala nacional indica una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligados calificados del país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"mxAA". Dicha calificación en escala nacional indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

2.30 Intereses y Procedimiento de Cálculo

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documento, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados

Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal o su valor nominal ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese periodo de intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de hasta 29 días (o la que la sustituya) que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de hasta 29 días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 días. Una vez hecha la adición de 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés bruto anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés Bruto Anual.
- TR = TIIE o tasa sustituta más 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales expresada en términos porcentuales.
- PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores, se le denominará "Tasa de Interés Bruta Anual".

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

- I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.



VN = Valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, a través de SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses es de 5.67% (cinco punto sesenta y siete por ciento).

2.31 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México.

<u>Periodo de Intereses</u>	<u>Fecha de Inicio de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago de Intereses</u>	<u>Días Transcurridos</u>
1	25 de agosto de 2020	22 de septiembre de 2020	28
2	22 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020	28
3	20 de octubre de 2020	17 de noviembre de 2020	28
4	17 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	28
5	15 de diciembre de 2020	12 de enero de 2021	28
6	12 de enero de 2021	9 de febrero de 2021	28
7	9 de febrero de 2021	9 de marzo de 2021	28
8	9 de marzo de 2021	6 de abril de 2021	28
9	6 de abril de 2021	4 de mayo de 2021	28
10	4 de mayo de 2021	1 de junio de 2021	28
11	1 de junio de 2021	29 de junio de 2021	28
12	29 de junio de 2021	27 de julio de 2021	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días Transcurridos
13	27 de julio de 2021	24 de agosto de 2021	28
14	24 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	28
15	21 de septiembre de 2021	19 de octubre de 2021	28
16	19 de octubre de 2021	16 de noviembre de 2021	28
17	16 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	28
18	14 de diciembre de 2021	11 de enero de 2022	28
19	11 de enero de 2022	8 de febrero de 2022	28
20	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	28
21	8 de marzo de 2022	5 de abril de 2022	28
22	5 de abril de 2022	3 de mayo de 2022	28
23	3 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	28
24	31 de mayo de 2022	28 de junio de 2022	28
25	28 de junio de 2022	26 de julio de 2022	28
26	26 de julio de 2022	23 de agosto de 2022	28
27	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022	28
28	20 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022	28
29	18 de octubre de 2022	15 de noviembre de 2022	28
30	15 de noviembre de 2022	13 de diciembre de 2022	28
31	13 de diciembre de 2022	10 de enero de 2023	28
32	10 de enero de 2023	7 de febrero de 2023	28
33	7 de febrero de 2023	7 de marzo de 2023	28
34	7 de marzo de 2023	4 de abril de 2023	28
35	4 de abril de 2023	2 de mayo de 2023	28
36	2 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023	28
37	30 de mayo de 2023	27 de junio de 2023	28
38	27 de junio de 2023	25 de julio de 2023	28
39	25 de julio de 2023	22 de agosto de 2023	28
40	22 de agosto de 2023	19 de septiembre de 2023	28
41	19 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023	28
42	17 de octubre de 2023	14 de noviembre de 2023	28
43	14 de noviembre de 2023	12 de diciembre de 2023	28
44	12 de diciembre de 2023	9 de enero de 2024	28
45	9 de enero de 2024	6 de febrero de 2024	28
46	6 de febrero de 2024	5 de marzo de 2024	28
47	5 de marzo de 2024	2 de abril de 2024	28
48	2 de abril de 2024	30 de abril de 2024	28
49	30 de abril de 2024	28 de mayo de 2024	28
50	28 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	28
51	25 de junio de 2024	23 de julio de 2024	28
52	23 de julio de 2024	20 de agosto de 2024	28
53	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	28

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días Transcurridos
54	17 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024	28
55	15 de octubre de 2024	12 de noviembre de 2024	28
56	12 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	28
57	10 de diciembre de 2024	7 de enero de 2025	28
58	7 de enero de 2025	4 de febrero de 2025	28
59	4 de febrero de 2025	4 de marzo de 2025	28
60	4 de marzo de 2025	1 de abril de 2025	28
61	1 de abril de 2025	29 de abril de 2025	28
62	29 de abril de 2025	27 de mayo de 2025	28
63	27 de mayo de 2025	24 de junio de 2025	28
64	24 de junio de 2025	22 de julio de 2025	28
65	22 de julio de 2025	19 de agosto de 2025	28

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos inserto en la presente sección, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses, cada periodo de intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses").

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de septiembre de 2020.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

2.32 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

2.33 Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a Bolsa a través de SEDI (o por los medios que éstas determinen), con por

lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

2.34 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del cuarentavo período de intereses, conforme al calendario de pago de los intereses establecido en el apartado "Periodicidad en el pago de intereses" de este Suplemento. El precio de amortización anticipada voluntaria que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha programada para llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) la fuente pública gratuita en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Período de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

2.35 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

2.36 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Obligaciones de Dar

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de tenedores autoricen lo contrario, a partir de la fecha del Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros

consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular Única.

(c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores" del presente, a la fecha de dichos estados financieros.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un funcionario responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(e) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de la Circular Única, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Que el Emisor conserve su existencia legal y se mantenga como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer del Emisor" más adelante.

(b) Mantener su contabilidad y la de sus Subsidiarias de conformidad con las IFRS o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

Para efectos del cálculo de obligaciones de carácter financiero, cualquier determinación, incluyendo la determinación de Activos Totales Consolidados, Deuda y cualesquier otro elemento o componente de dichos cálculos u obligaciones será determinado conforme a las IFRS vigentes en la fecha del título que documenta la Emisión sin dar efecto a cualquier modificación a dichos principios contables que ocurra o entre en vigor (total o parcialmente) con posterioridad a esa fecha.

(c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor que resulte en una afectación negativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente Suplemento.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.

5. Prelación de Pagos. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

6. Bienes y Seguros. (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones

o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias, consideradas en forma conjunta.

(b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) apropiados para sus actividades.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de tenedores, autoricen lo contrario, a partir del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga con lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.
2. Fusiones, Escisiones y Disposiciones de Activos. El Emisor no podrá fusionarse, escindirse o transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.
3. Operaciones con Personas Relacionadas. No celebrar operaciones con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), salvo (i) con la aprobación del consejo de administración del Emisor o los órganos intermedios que el consejo de administración del Emisor designe para este fin, o (ii) que se trate de operaciones en el curso normal de los negocios del Emisor y, en caso de ser aplicable, se celebren en términos de mercado y cuando menos en términos iguales a las que el Emisor hubiera obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado.
4. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice en la misma forma y prelación sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

2.37 Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título correspondiente distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda, o (ii) se declara vencida anticipadamente cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto, a USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda.
4. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
5. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total equivalente a USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.
6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 4 o 6 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 y 5 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud

de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indica en el inciso (vii) de la sección "Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través de SEDI o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que determine, en cuanto tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

2.38 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. actuará como depositario del título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

2.39 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

2.40 Régimen Fiscal.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de las Emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir impuestos.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión.

2.41 Representante Común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2.42 Intermediarios Colocadores.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

2.43 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal,

obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso), excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la fecha de vencimiento original. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados Bursátiles Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Periodo de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales, y las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa.

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) los recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales al igual que los Certificados Bursátiles Adicionales.

(c) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.

(e) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título correspondiente.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

2.44 Derechos que el Título confiere a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el título correspondiente.

2.45 Oferta de Recompra por Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 90 (noventa) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Evento de Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido válidamente a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (STIV-2), a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a \$994,308,474.10 pesos.

El Emisor destinará los recursos netos, en conjunto con los recursos netos de la emisión "HERDEZ 20", a (i) el pago anticipado de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra "HERDEZ 17-2", lo cual representa el 28.75% de los recursos recibidos por la colocación de los Certificados Bursátiles y "HERDEZ 18" lo cual representa el 28.75% de los recursos recibidos por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se describe a continuación, y (ii) el pago anticipado de líneas de crédito bancarias, según se describe a continuación, lo cual representa el 42.86% de los recursos recibidos por la colocación de los Certificados Bursátiles.

El pasivo que será amortizado con los recursos netos será el siguiente:

<u>Pasivo</u>	<u>Características</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Destino</u>
"HERDEZ 17-2"	Certificados Bursátiles	\$1,000,000,000.00. Pesos	La tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 0.77 puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de hasta 29 días	26 de mayo de 2022	Refinanciar pasivos y otros fines corporativos
"HERDEZ 18"	Certificados Bursátiles	\$1,000,000,000.00. Pesos	La tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 0.40 puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de hasta 29 días	17 de junio de 2021	Refinanciar pasivos y otros fines corporativos
Crédito Bancario con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Línea de crédito Comprometida	\$500,000,000.00. Pesos	La tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 1.40% a la TIIE a un plazo de hasta 28 días	15 de mayo de 2022	Refinanciar pasivos y otros fines corporativos

Crédito Bancario con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Línea de crédito Comprometida	\$500,000,000.00. Pesos	La tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 1.35% a la TIIE a un plazo de hasta 28 días	22 de octubre de 2022	Refinanciar pasivos y otros fines corporativos
Crédito Bancario con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Línea de crédito Comprometida	\$500,000,000.00. Pesos	La tasa de interés bruto anual se calcula mediante la adición de 1.50% a la TIIE a un plazo de hasta 28 días	29 de mayo de 2022	Refinanciar pasivos y otros fines corporativos

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan las comisiones pagadas por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver Sección "Gastos Relacionados con la Oferta".

IV. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección - INFORMACIÓN GENERAL – “Factores de riesgo” Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 12 de mayo de 2020 y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y el Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.grupoherdez.com.mx.

Asimismo, para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos la Compañía, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor www.grupoherdez.com.mx

Interés particular o adicional a los inversionistas por parte de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el presente Suplemento y, en especial, el destino de los recursos, ya que parte de los recursos de la Emisión serán utilizados por el Emisor para el pago anticipado de un crédito otorgado por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el cual forma parte del mismo grupo empresarial que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, por lo que dicho intermediario colocador pudiera tener un interés particular o adicional al de los inversionistas.

Información revisada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. para la emisión de su calificación

Los dictámenes de calificación crediticia de la Emisión fueron emitidos por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. el 22 de julio de 2020 y por Fitch México, S.A. de C.V. el 28 de julio de 2020. Para emitir la calificación, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. revisó la información financiera del emisor al 31 de marzo de 2020, sin embargo, la información financiera del Emisor que se contiene en este Suplemento y los demás documentos de la Emisión es presentada al 30 de junio de 2020. S&P Global Ratings, S.A. de C.V. no revisó la información financiera actualizada del Emisor al 30 de junio de 2020 y, por lo tanto, los dictámenes de calificación crediticia emitidos para la emisión por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. no consideran la información financiera actualizada. Aunque el Emisor considera que no ha habido cambios sustanciales en la información financiera del 31 de marzo de 2020 consolidada al 30 de junio de 2020, no podemos asegurar que la opinión, análisis y/o calificaciones realizadas y emitidas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. no cambiarían al incorporar nueva información financiera a sus análisis.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, quienes actuaron como intermediarios colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro y asignación discrecional. El Intermediario Colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En caso de ser necesario, los intermediarios colocadores pudieron celebrar contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. En dicho caso, se informó en el suplemento definitivo y en el aviso de colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los intermediarios colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano y cualquier otro inversionista que su régimen de inversión lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con los intermediarios colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, en el entendido que el libro deberá cerrarse a más tardar a las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica, por parte de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer a los teléfonos +52 55 5621 9148, 5621 9413, 5621 9666 y por parte de Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex 1226 3177, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema SEDI de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro fue el 21 de agosto de 2020.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la Bolsa, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relación de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como intermediario colocador en la Emisión no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

El 50% del total de Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales el 0% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece. El 50% del total de Certificados Bursátiles fueron colocados por Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, de los cuales el 0% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

6 (seis) inversionistas, adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refiere la presente sección, se reportan en el presente Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución de los Certificados Bursátiles colocados, entre cada uno de los Intermediarios Colocadores se llevó en partes iguales.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la colocación de Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualizó ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, según las mismas han sido y sean modificadas y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encontraron plenamente facultados para actuar como tal en la emisión de los Certificados Bursátiles.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión, se deducirán los gastos relacionados con las mismas, que ascienden aproximadamente a \$5,691,525.90 pesos, o que resultará en recursos netos de la presente Emisión para el Emisor por \$994,308,474.10 pesos.

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos sin IVA	Monto con IVA
1. Derechos de inscripción en el RNV:	\$350,000.00	-
2. Listado en Bolsa:	\$284,763.71	\$330,325.90
3. Honorarios del Representante Común:	\$50,000.00	\$58,000.00
4. Comisión por intermediación y colocación pagadera a BBVA:	\$1,750,000.00	\$2,030,000.00
5. Comisión por intermediación y colocación pagadera a Citibanamex:	\$1,750,000.00	\$2,030,000.00
6. Honorarios de Fitch como agencia calificadora:	\$200,000.00	\$232,000.00
7. Honorarios de S&P como agencia calificadora:	\$270,000.00	\$313,200.00
8. Honorarios asesor legal externo – Galicia Abogados, S.C.	\$300,000.00	\$348,000.00
Total	\$4,954,763.71	\$5,691,525.90

* No causa Impuesto al Valor Agregado.

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA

Las cantidades que se muestran a continuación son un estimado a la fecha del presente Suplemento. Las cantidades definitivas se conocerán y revelarán al público inversionista una vez que la oferta pública se haya consumado.

Estructura de Capital Consolidado (Millones de pesos al 30 de junio de 2020)

Pasivo y Capital	Antes de la oferta	Después de la oferta
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda Bancaria	\$-	\$-
(b) Deuda Bursátil	\$1,000	\$-
Otros pasivos circulantes	\$5,127	\$5,127
Total pasivo a corto plazo	\$6,127	\$5,127
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda Bancaria	\$3,500	\$2,000
(b) Deuda Bursátil	\$5,000	\$7,500
Otros pasivos a largo plazo	\$2,053	\$2,053
Total pasivo a largo plazo	\$10,553	\$11,553
Pasivo Total	\$16,680	\$16,680
Capital Contable	\$18,057	\$18,057
Suma Pasivo y Capital	\$34,737	\$34,737

VIII. REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores" del título correspondiente (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título representativo de los Certificados Bursátiles;
- (ii) deber de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante

Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor entregará al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año o cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común

no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo del Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello, los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

IX. ASAMBLEA DE TENEDORES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del título correspondiente, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor.

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

- cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
- cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
- cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en (a) el inciso (vii) numeral 1 al 3 anteriores, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, y (b) el inciso (vii) numeral 4 anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea.

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores.

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

X. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

<u>INSTITUCIÓN</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN</u>
 Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.	Emisor
 Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
 Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Citibanamex	Intermediario Colocador
 CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Representante Común
 Galicia Abogados, S.C.	Asesor Legal del Emisor
 Fitch México, S.A. de C.V.	Agencia Calificadora
 S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Agencia Calificadora

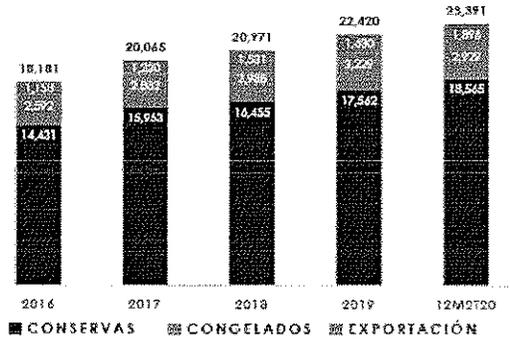
El encargado de la Relación con Inversionistas de Herdez, en la dirección mencionada anteriormente, atención: Andrea Amozurrutia Casillas o Guillermo Pérez Tinoco, teléfono: +52 (55) 5201 5636 o +52 (55) 5201 5602, correo electrónico: aac@herdez.com, gpt@herdez.com o invrel@herdez.com. La versión electrónica del presente Prospecto podrá ser consultada en cualquiera de las siguientes páginas de internet: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnby y www.grupoherdez.com.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas es propietaria de acciones del Emisor o sus subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.



XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

VENTAS NETAS



MEZCLA POR SEGMENTO

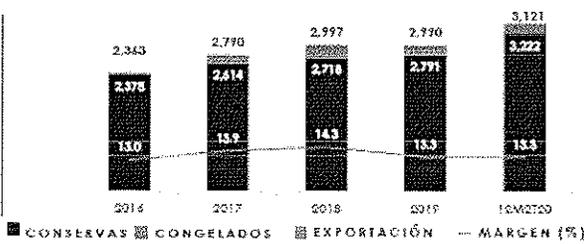


TCAC 5 años =	7.4%
Conservas	7.2%
Congelados	6.5%
Exportación	11.9%

CIFRAS CONSOLIDADAS EN MILLONES DE PESOS
TCAC= TASA DE CRECIMIENTO ANUAL COMPUESTO

UT. DE OPERACIÓN & UAFIDA

UT. OPERACIÓN



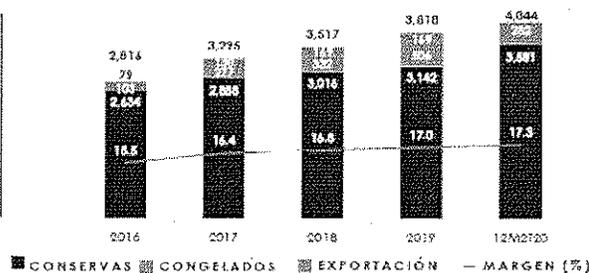
MEZCLA POR SEGMENTO



TCAC 5 años =	4.7%
Conservas	5.8%
Congelados	NA
Exportación	32.7%



UAFIDA



TCAC 5 años =	7.0%
Conservas	6.1%
Congelados	5.9%
Exportación	27.6%

CIFRAS CONSOLIDADAS EN MILLONES DE PESOS
TCAC= TASA DE CRECIMIENTO ANUAL COMPUESTO

Handwritten signature or mark.

LIDERAZGO COMERCIAL

Posición de Mercado (1)



- Llegamos al 99% de los hogares en México.
- Nuestros productos se compran 18 veces al año por hogar.
- Fuerte participación de mercado en Conservas en los diferentes canales de distribución, 40% en mayoreo y 29% en autoservicios.
- Alrededor del 60% de nuestras marcas en las categorías donde participamos se encuentran en el Top 3 de Poder de Marca.

Participación de Mercado

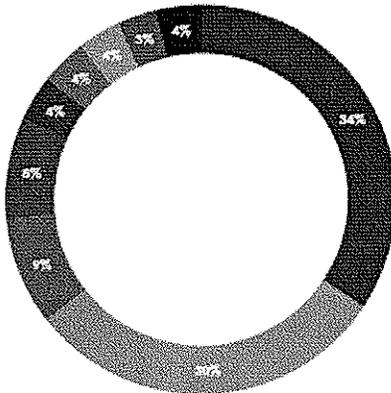


83%	MOLE
72%	MAYONESA
70%	PURÉ DE TOMATE
46%	MERMELADAS
43%	SALSAS CASERAS
33%	TÉ
31%	PASTA
26%	VEGETALES
18%	HELADOS

INFORMACIÓN DE TERCEROS QUE CONSIDERA AUTOSERVICIO Y MAYOREO AL 30 DE JUNIO DE 2020
 (1) INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR UN TERCERO

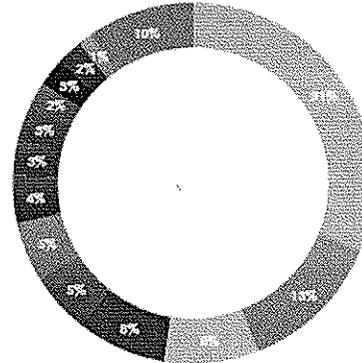
LIDERAZGO COMERCIAL

MEZCLA DE VENTAS CONSOLIDADAS POR CANAL



MEZCLA DE VENTAS CONSOLIDADAS POR CATEGORÍA*

- Autoservicio
- Mayoreo
- Club de precios
- Exponación
- Tiendas*
- Foodservice
- Conveniencia
- DSD (tradicional)
- Otros



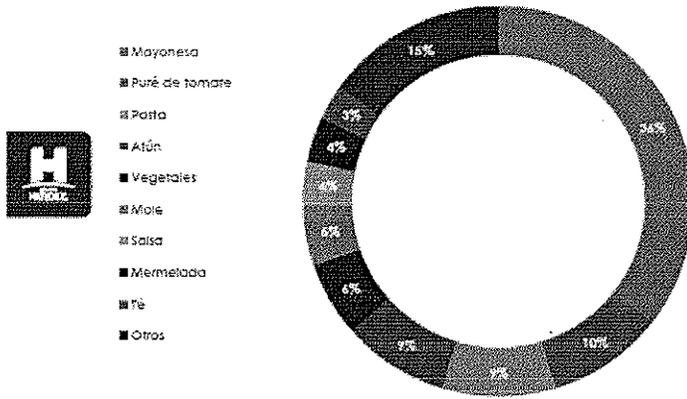
- Mayonesa
- Congelados
- Puré de tomate
- Pasta
- Vegetales
- Atún
- Mole
- Salsas
- Mermelada
- Catrup
- Té
- Atún fresco
- Mostaza
- Otros

INFORMACIÓN ACUMULADA AL 30 DE JUNIO 2020
 *TIENDAS: INCLUYE CQC, LAVAZZA, MOYO Y NUTRISA.
 *NO INCLUYE EXPORTACIONES



PANORAMA DE CONSERVAS

MEZCLA DE VENTAS DE CONSERVAS POR CATEGORÍA



DETONADORES DE CRECIMIENTO

PENETRACIÓN DE HOGARES Y REDUCCIÓN DE LAS BRECHAS DE DISTRIBUCIÓN	VERSIONES PREMIUM
INNOVACIÓN BASADA EN EL CONSUMIDOR	COMUNICACIÓN HOLÍSTICA

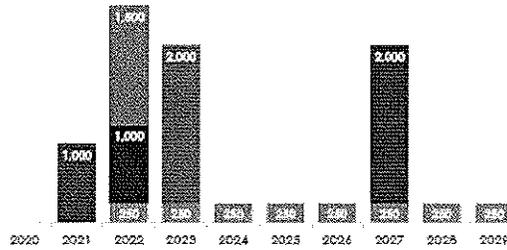
INFORMACIÓN ACUMULADA AL 30 DE JUNIO 2020, CONSIDERANDO VENTAS EN MÉXICO

PRINCIPALES RESULTADOS

Reciclamos el 75% de los residuos que generamos.		Contamos con un Programa de Agricultura sustentable.	
	45% de nuestro consumo de energía proviene de fuentes limpias.		Creamos el semillero Nutrisa con el objetivo de impulsar el crecimiento de PYMES lideradas por mujeres.
Contamos con 7 salas de lactancia, sumado a nuestro compromiso con la equidad de género.		Invertimos al 1.2% de la utilidad neta consolidada en programas sociales.	

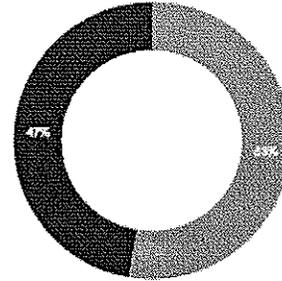


ESTRUCTURA DE DEUDA



HERDEZ 17-2
 BANCARIO
 HERDEZ 18
 HERDEZ 13
 HERDEZ 17
 BANCARIO LC

MEZCLA DE TASAS



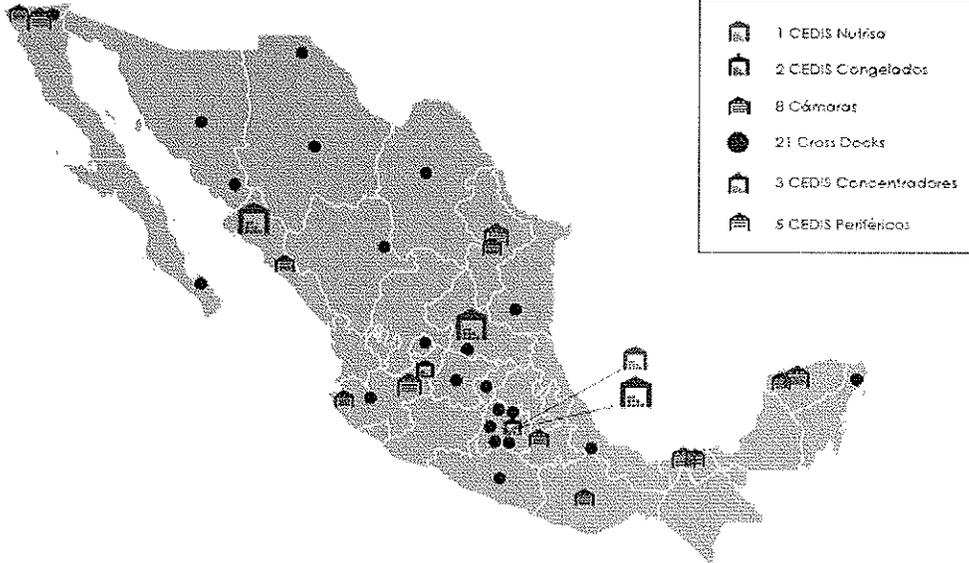
■ Fija ■ Flotante

Deuda Financiera	9,500
Costo Promedio	7.72%
Deuda Neta / UAFIDA	1.7
Deuda Neta / Capital Contable	0.4
Cobertura de Intereses	6.25

CIFRAS CONSOLIDADAS EN MILLONES DE PESOS. LA MEZCLA DE TASAS CONSIDERA COBERTURAS

LIDERAZGO COMERCIAL

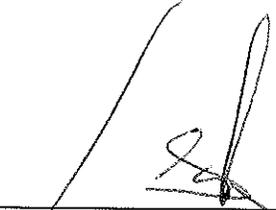
Presencia Nacional



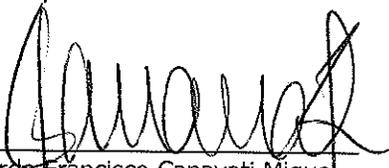
XII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

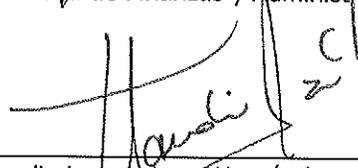
GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.



Héctor Ignacio Hernández Pons Torres
Director General



Gerardo Francisco Canavati Miguel
Director General de Finanzas y Administración



Claudia Lorena Luna Hernández
Abogada General⁴

⁴ Grupo Herdez no cuenta dentro de su estructura orgánica con la figura de Director Jurídico, sin embargo, el Abogado General es la persona encargada de todos los temas jurídicos relacionados con la compañía y es quien realiza las funciones equivalentes a las de un Director Jurídico.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo
Financiero Citibanamex**



Por: Carlos Alberto Pulido Alemán
Cargo Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado

XIII.ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión



24 AGO. 2020

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.

"HERDEZ 20-2"

RECIBIDO

Por este Título, Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (el "Emisor" o la "Sociedad") se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes en los términos del presente título, en una sola exhibición precisamente el 19 de agosto de 2025. Este título ampara 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles (los "Certificados" "Certificados Bursátiles") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles son del tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores. Este Título se emite al amparo del programa de Certificados Bursátiles de largo plazo, con carácter revolvente a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número 153/12631/2020, de fecha 20 de agosto de 2020 (el "Programa"), el cual ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores ("RNV") con el número 1881-4.15-2020-005. La segunda emisión al amparo del Programa fue autorizada mediante oficio número 153/12631/2020, de fecha 20 de agosto de 2020 y los valores han quedado inscritos en el RNV con el número 1881-4.15-2020-005-02.

El objeto de la Sociedad es el siguiente (según el mismo se refleja en sus estatutos sociales actuales):

"TERCERA: OBJETO SOCIAL.-. El objeto de la Sociedad es: I. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o sociedades o asociaciones civiles o de cualquiera otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. II. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. III. La adquisición, enajenación, y en general, la negociación con acciones propias o de títulos que las representen de conformidad con el artículo cincuenta y seis y, en su caso, demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. IV. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier otro tipo de negociación con títulos o valores que la ley permita incluyendo, sin limitar acciones, certificados bursátiles e inclusive contratar con instituciones financieras toda clase de créditos, préstamos, operaciones derivadas, otorgar todo tipo de garantías respecto de dichas operaciones y suscribir cualquier documento relacionado con ellas, de conformidad con lo establecido por los artículos cincuenta y tres, cincuenta y seis, sesenta y uno y sesenta y cinco de la Ley del Mercado de Valores y demás aplicables. V. La celebración de todo tipo de actos, la contratación de créditos o pasivos, otorgando y recibiendo garantías específicas, la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, acciones y de cualquier otro valor permitido por la ley; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y valores; otorgar fianzas, avales o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la propia Sociedad o por terceros, inclusive como obligado solidario y aquellos aceptados por terceros. VI. Adquirir, comercializar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley respecto de bienes muebles e inmuebles. VII. Obtener, adquirir, contratar y otorgar por cualquier título permitido por la ley, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños, planos, formulas, estudios, proyectos, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades industriales y comerciales de cualquier naturaleza. VIII. La prestación o contratación de servicios técnicos, administrativos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de fines relacionados con su objeto social; y IX. La Sociedad llevará a cabo cualquier otra actividad permitida por la ley que sea necesaria o accesoria para cumplir con su objeto social.

1. Definiciones. Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
"Activos Operativos"	Significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que sean utilizados en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo, sin limitación, maquinaria, mobiliario y equipo. Este término excluye cualquiera de las propiedades del Emisor (o las propiedades de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor), que, en lo individual o en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración del Emisor, no sean de importancia para los negocios o activos propiedad del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.
"Activos Totales Consolidados"	Significa, con respecto al Emisor, en cualquier momento, la suma de la cantidad que aparezca en los estados financieros consolidados del Emisor y sus Subsidiarias bajo el rubro de activos, determinada en forma consolidada, de conformidad con las IFRS.
"Amortización Anticipada Voluntaria"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se lleve a cabo en términos de la regulación aplicable y según se describa en el presente Título.
"BMV" o "Bolsa"	Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Calificadoras"	Significa Fitch México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
"Cambio de Control"	Significa que cualquier persona adquiera, directa o indirectamente, (i) más del 51% (cincuenta y un por ciento) o más de las acciones con derecho a voto del Emisor, o (ii) el Control sobre el Emisor.
"Certificados Bursátiles Adicionales"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"Certificados Bursátiles Originales"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"Circular Única"	Significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas por la CNBV en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
"Control"	Significa la facultad de determinar la administración, las políticas o las actividades relevantes de una persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la tenencia de acciones con derecho a voto, por contrato o cualquier otra forma jurídica.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Deuda"	significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores) o de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas de las operaciones celebradas en

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
	el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso (a) anterior.
"Día Hábil"	Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
"Disminución de la Calificación"	Significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se reduzcan por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación) ambas calificaciones de los Certificados Bursátiles en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes).
"Dólares" o "US\$"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Emisión"	Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "HERDEZ 20-2".
"Emisor" o "Grupo Herdez" o "Emisora"	Significa Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.
"Euros" o "€"	Significa la moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adopten la moneda única de conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea (según el mismo sea y ha sido modificado).
"Evento de Cambio de Control"	Significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución de la Calificación.
"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"Fecha de Pago de Intereses"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título, en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Pago por Cambio de Control"	Tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de agosto de 2025.
"Gravamen" o "Gravámenes"	Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
"Gravámenes Permitidos"	Significa <ul style="list-style-type: none"> (i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, contruidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o

cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se adquirieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);

(ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias;

(iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición, y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias;

(iv) Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias frente al Emisor o a cualquier otra Subsidiaria;

(v) Gravámenes creados por el Emisor y cualquier Subsidiaria con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles;

(vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido que el monto de principal de la Deuda garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando el valor de los activos otorgados para garantizar cualquier Deuda, según dicho valor sea determinado por la valuación más reciente realizada para dichos efectos o, en su defecto, por el valor en libros, no exceda, en ningún momento, en lo individual o en su conjunto, del 15% (quince por ciento) de los Activos Totales Consolidados del trimestre inmediato anterior.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
"IFRS"	Significa las <i>International Financial Reporting Standards</i> o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el <i>International Accounting Standards Board</i> (IASB, por sus siglas en inglés)
"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"Mayoría de los Certificados Bursátiles"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto Total Autorizado"	Significa hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros.
"Oferta por Cambio de Control"	Tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.
"Periodo de Intereses"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"Pesos" o "\$"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Precio de Compra por Cambio de Control"	Tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.
"Representante Común"	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.
"SEDI"	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV y/o el sistema electrónico de envío de información que establezca cualesquier Bolsa.
"Subsidiaria"	Significa cualquier sociedad, asociación, coinversión, o cualquier otra entidad en la cual el Emisor tenga al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y que el Emisor tenga el control operativo.
"Tasa de Interés Bruto Anual"	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
"Tenedores"	Significa los tenedores de Certificados Bursátiles.
"TIE"	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
"UDIs" o "Unidades de Inversión"	Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
2. <u>Monto de la Emisión.</u>	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
3. <u>Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.</u>	Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de hasta 1,820 (mil ochocientos veinte) días, es decir, aproximadamente 5 (cinco) años.
4. <u>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.</u>	25 de agosto de 2020.

5. **Fecha de Vencimiento.** 19 de agosto de 2025.

6. **Destino de los recursos con motivo de la presente Emisión.**

Los recursos netos que obtenga el Emisor producto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles, ascienden a la cantidad de \$994,308,474.10 (novecientos noventa y cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro Pesos 74/100 M.N.) y serán destinados, junto con los recursos obtenidos por la Emisión de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "HERDEZ 20", (i) al pago anticipado de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra "HERDEZ 17-2" y "HERDEZ 18" y (ii) al pago anticipado de líneas de crédito bancarias.

7. **Intereses y Procedimiento de Cálculo.**

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documento, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal o su valor nominal ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese periodo de intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que la sustituya) que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. Una vez hecha la adición de 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés bruto anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

TR = TIIE o tasa sustituta más 0.89 (cero punto ochenta y nueve) puntos porcentuales expresada en términos porcentuales.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores, se le denominará "Tasa de Interés Bruta Anual".

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la Bolsa, a través de SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título que ampare la Emisión, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses de los Certificados Bursátiles es de 5.67% (cinco punto sesenta y siete por ciento).

8. Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses") durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México.

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días Transcurridos
1	25 de agosto de 2020	22 de septiembre de 2020	28
2	22 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020	28
3	20 de octubre de 2020	17 de noviembre de 2020	28
4	17 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	28
5	15 de diciembre de 2020	12 de enero de 2021	28
6	12 de enero de 2021	9 de febrero de 2021	28
7	9 de febrero de 2021	9 de marzo de 2021	28
8	9 de marzo de 2021	6 de abril de 2021	28
9	6 de abril de 2021	4 de mayo de 2021	28
10	4 de mayo de 2021	1 de junio de 2021	28

<u>Periodo de Intereses</u>	<u>Fecha de Inicio de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago de Intereses</u>	<u>Días Transcurridos</u>
11	1 de junio de 2021	29 de junio de 2021	28
12	29 de junio de 2021	27 de julio de 2021	28
13	27 de julio de 2021	24 de agosto de 2021	28
14	24 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	28
15	21 de septiembre de 2021	19 de octubre de 2021	28
16	19 de octubre de 2021	16 de noviembre de 2021	28
17	16 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	28
18	14 de diciembre de 2021	11 de enero de 2022	28
19	11 de enero de 2022	8 de febrero de 2022	28
20	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	28
21	8 de marzo de 2022	5 de abril de 2022	28
22	5 de abril de 2022	3 de mayo de 2022	28
23	3 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	28
24	31 de mayo de 2022	28 de junio de 2022	28
25	28 de junio de 2022	26 de julio de 2022	28
26	26 de julio de 2022	23 de agosto de 2022	28
27	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022	28
28	20 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022	28
29	18 de octubre de 2022	15 de noviembre de 2022	28
30	15 de noviembre de 2022	13 de diciembre de 2022	28
31	13 de diciembre de 2022	10 de enero de 2023	28
32	10 de enero de 2023	7 de febrero de 2023	28
33	7 de febrero de 2023	7 de marzo de 2023	28
34	7 de marzo de 2023	4 de abril de 2023	28
35	4 de abril de 2023	2 de mayo de 2023	28
36	2 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023	28
37	30 de mayo de 2023	27 de junio de 2023	28
38	27 de junio de 2023	25 de julio de 2023	28
39	25 de julio de 2023	22 de agosto de 2023	28
40	22 de agosto de 2023	19 de septiembre de 2023	28
41	19 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023	28
42	17 de octubre de 2023	14 de noviembre de 2023	28
43	14 de noviembre de 2023	12 de diciembre de 2023	28
44	12 de diciembre de 2023	9 de enero de 2024	28
45	9 de enero de 2024	6 de febrero de 2024	28
46	6 de febrero de 2024	5 de marzo de 2024	28
47	5 de marzo de 2024	2 de abril de 2024	28
48	2 de abril de 2024	30 de abril de 2024	28
49	30 de abril de 2024	28 de mayo de 2024	28
50	28 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	28
51	25 de junio de 2024	23 de julio de 2024	28

<u>Periodo de Intereses</u>	<u>Fecha de Inicio de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago de Intereses</u>	<u>Días Transcurridos</u>
52	23 de julio de 2024	20 de agosto de 2024	28
53	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	28
54	17 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024	28
55	15 de octubre de 2024	12 de noviembre de 2024	28
56	12 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	28
57	10 de diciembre de 2024	7 de enero de 2025	28
58	7 de enero de 2025	4 de febrero de 2025	28
59	4 de febrero de 2025	4 de marzo de 2025	28
60	4 de marzo de 2025	1 de abril de 2025	28
61	1 de abril de 2025	29 de abril de 2025	28
62	29 de abril de 2025	27 de mayo de 2025	28
63	27 de mayo de 2025	24 de junio de 2025	28
64	24 de junio de 2025	22 de julio de 2025	28
65	22 de julio de 2025	19 de agosto de 2025	28

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos inserto en la presente sección, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses, cada periodo de intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses").

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de septiembre de 2020.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Período de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

9. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

10. Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a Bolsa a través de SEDI (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2

(dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

11. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del cuarentavo período de intereses, conforme al calendario de pago de los intereses establecido en el apartado "Periodicidad en el pago de intereses". El precio de amortización anticipada voluntaria que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha programada para llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) la fuente pública gratuita en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del EMISNET (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$\text{VNAt} = \text{VNAt-1} - \text{AMPAt}$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNAT} = \text{VNAt} / \text{NT}$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante

Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

12. Derechos que otorga el presente Título a los Tenedores.

Los Tenedores tendrán derecho al cobro de principal e intereses devengados en términos del presente Título.

13. Oferta de Recompra por Cambio de Control

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 90 (noventa) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Evento de Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido válidamente a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (STIV-2), a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

14. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles documentados inicialmente en el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal, obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso), excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la fecha de vencimiento original. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados

Bursátiles Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Periodo de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales y (ii) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) los recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales al igual que los Certificados Bursátiles Adicionales.

(c) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.

(e) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

15. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Obligaciones de Dar

El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de tenedores autoricen lo contrario, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Circular Única.

(c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 (tres) primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un funcionario responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores" del presente, a la fecha de dichos estados financieros.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que un funcionario responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(e) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de la Circular Única, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.
2. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Que el Emisor conserve su existencia legal y se mantenga como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer del Emisor" más adelante.

(b) Mantener su contabilidad y la de sus Subsidiarias de conformidad con las IFRS o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

Para efectos del cálculo de obligaciones de carácter financiero, cualquier determinación, incluyendo la determinación de Activos Totales Consolidados, Deuda y cualesquier otro elemento o componente de dichos cálculos u obligaciones será determinado conforme a las IFRS vigentes en la fecha del título que documenta la Emisión sin dar efecto a cualquier modificación a dichos principios contables que ocurra o entre en vigor (total o parcialmente) con posterioridad a esa fecha.

(c) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor que resulte en una afectación negativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.
3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente título.
4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la Bolsa.

5. Prelación de Pagos. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
6. Bienes y Seguros. (a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias, consideradas en forma conjunta.

(b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) apropiados para sus actividades.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles reunidos en asamblea de tenedores, autoricen lo contrario, a partir del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga con lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.
2. Fusiones, Escisiones y Disposiciones de Activos. El Emisor no podrá fusionarse, escindirse o transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.
3. Operaciones con Personas Relacionadas. No celebrar operaciones con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), salvo (i) con la aprobación del consejo de administración del Emisor o los órganos intermedios que el consejo de administración del Emisor designe para este fin, o (ii) que se trate de operaciones en el curso normal de los negocios del Emisor y, en caso de ser aplicable, se celebren en términos de mercado y cuando menos en términos iguales a las que el Emisor hubiera obtenido de realizar una operación similar con un tercero no relacionado.
4. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice en la misma forma y prelación sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

16. Causas de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título correspondiente distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (después de haber transcurrido cualquier período de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda, o (ii) se declara vencida anticipadamente cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto, a USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda.
4. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
5. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total equivalente a USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares), o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho período las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.
6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 4 o 6 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 y 5 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dichos párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indica en el inciso (vii) de la sección "Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través de SEDI o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que determine, en cuanto tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

17. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

18. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Monte Pelvoux 215, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 11000.

19. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

20. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

21. Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor.

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en (a) el inciso (vii) numeral 1 al 3 anteriores, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, y (b) el inciso (vii) numeral 4 anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea.

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores.

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la legislación aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

22. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos e claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente título representativo de los Certificados Bursátiles;
- (ii) deber de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente título;

- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;
- (xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y
- (xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor entregará al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para

informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo del Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello, los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

23. Ley Aplicable; Jurisdicción.

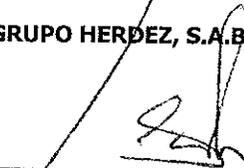
El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 23 (veintitrés) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 25 de agosto de 2020.

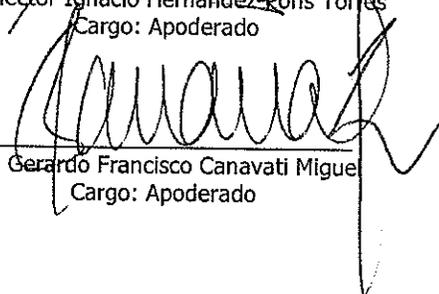
[Espacio en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

EMISOR

GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.



Por: Hector Ignacio Hernández Pons Torres
Cargo: Apoderado

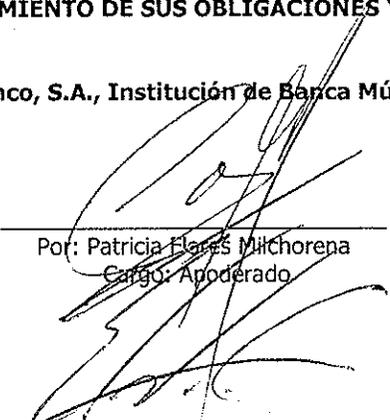


Por: Gerardo Francisco Canavati Miguel
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al título de certificados bursátiles con clave de pizarra "HERDEZ 20-2" emitidos por Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE DECLARACIÓN
DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Apoderado

Por: Eduardo Cavazos González
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al título de certificados bursátiles con clave de pizarra "HERDEZ 20-2 emitidos por Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión



Gerardo Canavati Miguel
Director de Finanzas y Administración
Grupo Herdez, S.A.B. DE C.V.
Monte Pelvoux No.215
Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F., C.P. 11000

28 de julio de 2020

Estimado Gerardo,

Re: Acción de calificación de Fitch que afecta la calificación de la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra HERDEZ 20-2

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

Calificación en Escala Nacional de 'AA(mex)' correspondiente a la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra HERDEZ 20-2, que en conjunto con el monto total de la oferta de la Primera Emisión, en la modalidad de vasos comunicantes, no excederá de hasta \$3,500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 1,820 días (Mil Ochocientos Veinte días), equivalentes a 5 años, que será emitida a tasa variable, en moneda nacional, de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Herdez), a efectuarse al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles con Carácter Revolvente, que en su caso sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'AA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AA' indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados del país.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la Primera Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 28 de julio de 2020 no podrán exceder en conjunto a \$3,500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- 'Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas', publicado en abril 16, 2019;
- 'Metodología de Calificaciones en Escala Nacional', publicada en agosto 2, 2018.

Fitch Ratings

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión,

Fitch Ratings

préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre las emisiones. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

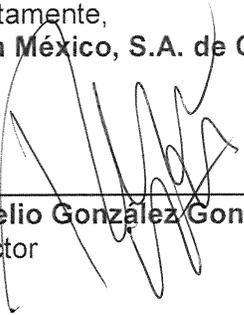
 En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

Fitch Ratings

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con comuníquese con Rogelio González, Director al +52 81 4161 7034.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Rogelio González González
Director

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la propuesta emisión de certificados bursátiles **HERDEZ 20-2** se fundamenta en lo siguiente:

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES

Perspectiva Negativa:

La Perspectiva Negativa refleja la expectativa de Fitch de que los indicadores de apalancamiento de Grupo Herdez se mantendrán en rangos débiles para el nivel de calificación actual en los próximos 12 a 18 meses por un incremento en su deuda total en 2019 que se utilizó para financiar adquisiciones de negocios y un nivel mayor de distribución de capital a accionistas en comparación con años anteriores. Asimismo, se espera que la compañía enfrente un entorno operativo más desafiante durante 2020 asociado a las disrupciones operativas por la pandemia por coronavirus y a la contracción esperada de la actividad económica en México.

La proyección base de Fitch incorpora que los indicadores de deuda total a EBITDA y deuda total ajustada por rentas a EBITDAR de la compañía, calculados con base en la metodología de la agencia (EBITDA excluye IFRS 16 y considera el neto de dividendos de asociadas y minoritarios), estarán en rangos iguales o menores a 3.0 veces (x) y 3.3x, respectivamente, en los próximos 12 a 18 meses. Estos niveles se comparan con la expectativa previa de Fitch en rangos iguales o inferiores a 2.5x y 2.8x. La ausencia de una tendencia de fortalecimiento gradual en los indicadores de apalancamiento de Grupo Herdez durante 2021 podría resultar en una baja en sus calificaciones. Una revisión de la Perspectiva a Estable estaría soportada por un incremento en la generación de EBITDA o reducciones de deuda que disminuyan las métricas de apalancamiento por debajo de las proyecciones de Fitch.

Impacto de Pandemia por Coronavirus:

Fitch considera que el impacto de la pandemia por coronavirus en las operaciones de Grupo Herdez ha sido moderado. Sus operaciones en el negocio de conservas que representan alrededor de 79% de sus ingresos totales continúa operando sin interrupciones y la demanda de sus productos se ha beneficiado temporalmente al consumirse mayores productos envasados en los hogares. Por el contrario, la compañía ha tenido una afectación mayor en el negocio de congelados que representa alrededor del 14% de sus ingresos. La mayoría de sus puntos de venta en Nutrisa, Lavazza y Cielito Querido Café permanecieron cerrados desde abril de 2020 y han reabierto gradualmente a partir de junio de 2020.

Posición de Mercado Sólida:

Fitch espera que Grupo Herdez mantenga el liderazgo de mercado en los productos más importantes de su portafolio como mayonesa, mole y puré de tomate. Además, la agencia anticipa que la compañía continuará fortaleciendo su presencia en el mercado en la categoría de helados a través de Nutrisa y Helados Nestlé, las cuales han diversificado sus canales de venta e impulsado nuevos productos. Grupo Herdez cuenta con un portafolio diversificado de marcas y asociaciones estratégicas con empresas líderes como McCormick and Company Inc. (McCormick), Hormel Foods Co. (Hormel), Barilla Ger Fratelli S.p.A. (Barilla) y Grupo KUO, S.A.B. de C.V. (KUO) lo que ha contribuido a fortalecer su escala y posición competitiva. Además, Grupo Herdez tiene presencia en el mercado estadounidense en la categoría de comida mexicana a través de su asociación con Hormel en Megamex Foods, LLC. (Megamex).

Crecimiento en Nuevas Marcas:

Fitch también contempla que la posición de negocios de Grupo Herdez se beneficiará en el mediano a largo plazo a través de su estrategia de incorporar marcas nuevas y/o negocios a su portafolio. En diciembre de 2020 la compañía anunció la adquisición la cadena de cafeterías Cielito Querido Café y la marca de helados Moyo. Fitch prevé que estas transacciones le permitirán fortalecer su oferta de productos en el segmento de consumo, así como tener una estacionalidad menor en sus ventas y una escala mayor en combinación con sus negocios de Nutrisa y Lavazza al contar con más de 600 puntos de venta en todo México.

Entorno Operativo Desafiante:

Fitch anticipa que los resultados operativos de Grupo Herdez enfrentarán un entorno complejo como resultado de las disrupciones por la pandemia por coronavirus y una recesión económica esperada para México en 2020. No obstante, la agencia proyecta que los ingresos de la compañía crecerán alrededor de 5% en 2020 y 2021. El incremento en ingresos para 2020 estará asociado en mayor medida al crecimiento del negocio de conservas y exportación el cual compensará la disminución esperada en los ingresos de su segmento de congelados. Los supuestos de Fitch incorporan la afectación por el cierre de las operaciones de Nutrisa, Lavazza, Cielito Querido Café y Moyo en gran parte del segundo trimestre de 2020 y una recuperación lenta en los niveles de tráfico a sus puntos de venta en la segunda mitad del año. Fitch también prevé que la compañía enfrente presiones en costos de materia prima importados por la depreciación del peso mexicano, y un menor nivel apalancamiento operativo en su negocio de congelados lo cual resultaría en un margen EBITDA (excluyendo IFRS 16 y el neto de dividendos de asociadas y minoritarios) aproximado de 15% en 2020 y cercano a 16% en 2021.

Incremento en Apalancamiento:

Fitch proyecta que los niveles de apalancamiento de Grupo Herdez permanecerán en rangos altos en 2020 y disminuirán gradualmente durante 2021. Los indicadores proyectados por la agencia de deuda total a EBITDA y deuda total ajustada por rentas a EBITDAR de Grupo Herdez, estarán en rangos iguales o menores a 3.0x y 3.3x, respectivamente, hacia finales de 2021. Estas métricas en términos netos estarían aproximadamente en rangos iguales o menores 2.0x y 2.5x. Aun y cuando los niveles de apalancamiento bruto se encontrasen por arriba de las sensibilidades negativas de calificación consideradas por Fitch, la agencia considera que los indicadores en términos netos se encuentren en rangos cercanos al nivel de calificación actual.

La proyección de la agencia asume que la deuda total de Grupo Herdez estará en rangos alrededor a los MXN9.5 mil millones durante 2020 y 2021 y contempla que la mejora gradual en apalancamiento estará asociada, en mayor medida, a un crecimiento de su EBITDA. Fitch anticipa que adquisiciones financiadas con deuda o una estrategia de retorno de capital a accionistas que incrementen los indicadores de apalancamiento por arriba de las proyecciones realizadas por la agencia podría resultar en una baja en sus calificaciones.

FFL Negativo en 2020:

Fitch estima que Grupo Herdez tendrá una generación negativa de flujo de fondos libre (FFL) en 2020 después de cubrir requerimientos de inversión en activos (capex) por MXN900 millones y dividendos por MXN430 millones. Para 2021, la agencia prevé que la compañía recupere su capacidad de generar FFL neutral o positivo al estimar un flujo de caja operativo (FCO) por alrededor de MXN1.2 mil millones, lo cual cubriría el nivel de capex proyectado de

aproximadamente MXN780 millones, así como dividendos por MXN450 millones. El FFL de Grupo Herdez en 2019 calculado por Fitch fue positivo MXN23 millones.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Fitch no anticipa cambios positivos en la calificación de Grupo Herdez en el mediano plazo, sin embargo, factores que podrían en lo individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

- mayor escala y diversificación geográfica;
- mejora significativa en la generación de flujo de efectivo de las subsidiarias en donde posee 100% de participación;
- margen EBITDA mayor a 20%;
- margen de FFL a ventas mayor a 3.5%;
- deuda total a EBITDA y deuda total ajustada a EBITDAR por debajo de 1.5x y 1.8x, respectivamente;
- deuda neta a EBITDA y deuda neta ajustada a EBITDAR por debajo de 1.0x y 1.5x, respectivamente;
- la Perspectiva se revisaría a Estable si se da un incremento en la generación de EBITDA o reducciones de deuda mayores que fortalezcan las métricas por debajo de las proyecciones de Fitch.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- deterioro sostenido en el crecimiento de ingresos o márgenes de rentabilidad;
- generación negativa de FFL a través del ciclo de negocios;
- adquisiciones significativas financiadas con deuda;
- una estrategia agresiva de recompra de acciones;
- deuda total a EBITDA y deuda total ajustada a EBITDAR estuvieran por arriba de 2.5x y 2.8x, respectivamente;
- deuda neta a EBITDA y deuda neta ajustada a EBITDAR estuvieran por arriba de 2.0x y 2.5x, respectivamente.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

Las calificaciones de Grupo Herdez consideran su posición fuerte de negocio en el mercado de alimentos empacados en México al contar con un portafolio diversificado de marcas y una posición financiera sólida con niveles de apalancamiento adecuados y liquidez amplia. Su perfil de negocio es comparable con otros emisores en la industria de alimentos en México como Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo) [AAA(mex)], Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma) [AAA(mex)], o Grupo Lala, S.A.B de C.V. (Lala) [AA(mex)]. En términos de perfil de negocio, las calificaciones de Grupo Herdez consideran una posición menos sólida en lo que se refiere a escala, portafolio de marcas y diversificación geográfica, en comparación con emisores como Bimbo, Sigma y Lala. En cuanto al perfil financiero, Fitch considera como positivos los niveles de rentabilidad (margen EBITDA entre 15% y 16%) de Grupo Herdez, los cuales son superiores a los de Bimbo, Sigma y Lala (márgenes EBITDA entre 10% y 12%), así como los indicadores de apalancamiento neto que se estiman alrededor de 2.0x a través del horizonte de calificación. Estos niveles son menores que los esperados para Lala, Bimbo y Sigma en rangos de 3.0x. El perfil financiero de Grupo Herdez compensa su posición más débil en su estructura corporativa en relación con sus emisores comparables, ya que únicamente posee 50% de participación accionaria en sus subsidiarias principales.

SUPUESTOS CLAVE:

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación incluyen:

- crecimiento en ingresos de 5% en 2020 y 2021;
- margen EBITDA entre 15% y 16% en 2020 y 2021;
- capex por MXN900 millones en 2020 y MXN780 millones en 2021;
- dividendos por MXN430 millones en 2020 y MXN450 millones en 2021;
- deuda neta a EBITDA y deuda neta ajustada a EBITDAR igual o por debajo de 2.0x y 2.5x, respectivamente, hacia finales de 2021.

LIQUIDEZ Y ESTRUCTURA DE LA DEUDA

Liquidez Amplia:

Al 30 de junio de 2020 la posición de liquidez de Grupo Herdez es amplia al tener MXN1 mil millones en vencimientos de deuda de corto plazo y mantener una posición de efectivo en caja disponible por MXN3.4 mil millones. La posición de efectivo incluye MXN1.5 mil millones que obtuvo en marzo de 2020 de sus líneas de crédito comprometidas por MXN3 mil millones que vence 2022.

Fitch considera que el perfil de amortización de deuda de Grupo Herdez es manejable y espera que mejore con la emisión de certificados bursátiles propuesta. De manera profroma, después de que utilice los recursos de las para el refinanciamientos de sus vencimientos en 2021 y 2022, la compañía enfrentaría amortizaciones de deuda por MXN250 millones en 2022, MXN2.3 mil millones en 2023, MXN250 millones en 2024 y MXN6.8 mil millones de 2024 en adelante.

La deuda total de Grupo Herdez al 30 de junio de 2020 estaba denominada en pesos mexicanos y ascendía a MXN9.5 mil millones, de los cuales MXN6 mil millones correspondía a certificados bursátiles y MXN3.5 mil millones a créditos bancarios. El incremento de la deuda total de la compañía en los últimos 12 meses estuvo asociado a un crédito bancario por MXN2 mil millones a un plazo de 10 años que obtuvo en octubre de 2019 para refinanciar deuda existente y financiar las adquisiciones de Cielito Querido Café y la marca Moyo; así como al uso de una parte de sus líneas de crédito comprometidas en marzo de 2020 para apoyar su posición de liquidez en lo que resta del presente año.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha de 28 de julio de 2020 incluye hasta junio 30, 2020.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

22 de julio de 2020

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V.

Monte Pelvoux No. 125
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 Ciudad de México
Atención: Gerardo Canavati Miguel

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra HERDEZ 20 y HERDEZ 20-2 bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto en conjunto de hasta MXN3,500 millones.

Estimado Sr. Canavati:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles bancarios de largo plazo HERDEZ 20	Hasta MXN3,500 millones en conjunto con HERDEZ 20-2	Hasta 10 años	mxAA
Certificados bursátiles bancarios de largo plazo HERDEZ 20-2	Hasta MXN3,500 millones en conjunto con HERDEZ 20	Hasta 5 años	mxAA

La deuda calificada 'mxAA', difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jpablo.romero@spglobal.com.

S&P Global Ratings

Av. Javier Barros Sierra, 540
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé
Ciudad de México, México
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400
F 52 (55) 5081-4434
spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Pablo Romero

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor’s respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



Standard & Poor’s S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Pablo Romero

Teléfono #: +52 (55) 5081-4505

Correo electrónico: jpablo.romero@spglobal.com

Fundamento:

Grupo Herdez S.A.B. de C.V.

22 de julio de 2020

Acción:	Asignación de Calificaciones
Instrumentos:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAA

Fundamento

S&P Global Ratings asignó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAA' y sus calificaciones de recuperación de '3' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles quirografarios de Grupo Herdez S.A.B. de C.V. (Grupo Herdez; mxAA/Negativa/--) por hasta \$3,500 millones de pesos mexicanos (MXN). De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, las claves de pizarra para estas emisiones serán HERDEZ 20 y HERDEZ 20-2. El plazo de la emisión de HERDEZ 20 sería de hasta 10 años con una tasa cupón fija, mientras que para HERDEZ 20-2 sería de hasta cinco años con una tasa cupón variable.

Estas emisiones serán las primeras al amparo de su programa de certificados bursátiles por hasta MXN15,000 millones. Grupo Herdez planea utilizar los recursos netos de estas para refinanciar los certificados bursátiles HERDEZ 17-2 por MXN1,000 millones con vencimiento en mayo de 2022, HERDEZ 18 por MXN1,000 millones con vencimiento en junio de 2021, y para refinanciar líneas de crédito comprometidas por MXN1,500 millones con vencimiento durante 2022. Esperamos que la transacción propuesta mejore moderadamente el perfil de vencimientos de la deuda y la liquidez de Grupo Herdez. También, mantenemos nuestra expectativa de que el índice de apalancamiento ajustado aumentará a alrededor de 2.3x (veces) al cierre de 2020, desde 1.9x en los últimos 12 meses que concluyeron el 31 de marzo de 2020 y que el flujo de efectivo discrecional (DCF, por sus siglas en inglés) permanecerá negativo.

La calificación de recuperación de '3' indica que los tenedores de los certificados pueden esperar una recuperación significativa (50%-90%, estimación redondeada de 60%) en caso de un incumplimiento de pago. Los certificados bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con una garantía específica. Mantenemos sin cambio nuestras calificaciones de Grupo Herdez, incluyendo nuestra calificación crediticia de emisor en escala nacional –CaVal– de 'mxAA'.

La calificación crediticia de emisor de Grupo Herdez refleja su participación líder en el mercado mexicano, un fuerte reconocimiento de marca de sus productos no discrecionales, y sus sólidas alianzas estratégicas (*joint ventures*) con socios locales e internacionales altamente reconocidos. Sin embargo, estos factores se ven mitigados por el menor tamaño de la empresa en términos de ingresos y EBITDA en comparación con los de sus pares internacionales que calificamos y por una limitada diversificación geográfica, ya que los ingresos que se generan en México representan más de 90% del total.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Pablo Romero
Ciudad de México
52 (55) 5081-4505
jpablo.romero
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Alexandre Michel
Ciudad de México
52 (55) 5081-4520
alexandre.michel
@spglobal.com

Patricia Calvo
Ciudad de México
52 (55) 5081-4481
patricia.calvo
@spglobal.com

Fundamento: Grupo Herdez S.A.B. de C.V.

El 2 de junio de 2020, revisamos la perspectiva de Grupo Herdez a negativa de estable, lo que refleja la posibilidad de una baja en la calificación en los próximos 12 meses. Consideramos que el índice de apalancamiento ajustado de la compañía aumentará en los próximos 12 meses a causa de una menor generación de EBITDA esperada, debido a las desafiantes condiciones económicas y de negocios actuales, en conjunto, con una política financiera más agresiva. Podríamos bajar las calificaciones de Grupo Herdez si el índice de apalancamiento ajustado supera las 2.5x de manera consistente.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Grupo Herdez, consulte nuestro comunicado "[S&P Global Ratings revisa perspectiva de Grupo Herdez a negativa por expectativa de indicadores crediticios más débiles: confirma calificaciones de 'mxAA'](#)", publicado el 2 de junio de 2020.

Crterios y Artículos Relacionados

Crterios

- [Crterios de calificaciones de recuperación \(recupero\) para emisores corporativos de grado especulativo](#), 7 de diciembre de 2016.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 25 de junio de 2018.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas](#), 13 de noviembre de 2012.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 1 de abril de 2019.
- [ARCHIVADO.-Factores Crediticios Clave para la Industria de Bienes de Consumo No Duraderos de Marca](#), 7 de mayo de 2015.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Actualización macroeconómica global. 24 de marzo: Un duro golpe al crecimiento económico mundial](#), 24 de marzo de 2020.
- [Panorama del sector corporativo de América Latina para 2020: COVID-19 pone a prueba las defensas de América Latina](#), 23 de marzo de 2020.
- [Análisis Económico: Recuperación económica tras COVID-19 será desigual en América Latina](#), 17 de abril de 2020.
- [Credit Conditions Emerging Markets: Longer Lockdowns, Heightened Risks](#), 23 de abril de 2020.

Fundamento: Grupo Herdez S.A.B. de C.V.

- *Emerging Markets Monthly Highlights: Financial Conditions Reflect Optimism, Lockdown Fatigue Emerges*, 4 de junio de 2020.
- [S&P Global Ratings revisa perspectiva de Grupo Herdez a negativa por expectativa de indicadores crediticios más débiles: confirma calificaciones de 'mxAA'](#), 2 de junio de 2020.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Consulte los criterios de calificación en www.standardandpoors.com para obtener más información. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se pueden encontrar en el sitio web público de S&P Global Ratings en www.standardandpoors.com.mx. Use el campo de búsqueda de Calificaciones ubicado en la columna de la izquierda.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2020.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia.

Copyright © 2020 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento, así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com y www.capiq.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.